

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declaran como días inhábiles los días del 19 al 22 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Reguladora de Energía, se suspende el cumplimiento de obligación de presentación de reportes del 19 al 24 de septiembre y se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio para que apliquen los precios máximos al público autorizados para el 19 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/043/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES LOS DÍAS DEL 19 AL 22 DE SEPTIEMBRE PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLEN ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, SE SUSPENDE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE REPORTES DEL 19 AL 24 DE SEPTIEMBRE Y SE INSTRUYE A LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PARA QUE APLIQUEN LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO AUTORIZADOS PARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

GUILLERMO IGNACIO GARCÍA ALCOCER, Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, II, III, VIII y XXVII, 23, fracciones I, III y XI y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 4, 16, fracción IX y 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los artículos 1, 2, 4, 6, 7, fracción II, 22 y 23, fracciones VIII y XXIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con motivo del sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, y derivado de la necesidad de llevar a cabo una revisión minuciosa de las instalaciones, para garantizar la seguridad de las y los trabajadores, como medida preventiva y de protección civil se suspenden las actividades de la Comisión Reguladora de Energía durante los días 19 y 20 de septiembre.

SEGUNDO. Que la medida se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive en la Ciudad de México y en otras entidades federativas afectadas.

TERCERO. Que adicionalmente a la suspensión de labores, durante los días del 19 al 22 de septiembre, se suspenden los plazos y términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Comisión Reguladora de Energía.

CUARTO. Que derivado de la situación de emergencia, la Comisión Reguladora de Energía, a efecto de garantizar el derecho de los permisionarios para cumplir diligentemente con sus obligaciones, suspende la obligación de presentación de reportes de precios y de volúmenes diarios del 19 al 24 de septiembre y se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio para que apliquen los precios máximos al público de gasolinas y diésel autorizados para el 19 de septiembre de 2017, publicados el día 18 del mismo mes.

QUINTO. Que a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles de la Comisión Reguladora de Energía y se dé cumplimiento a los protocolos de protección civil, en ejercicio de la facultad extraordinaria que me confiere el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en razón de que se trata de una situación de emergencia que requiere la intervención inmediata de la Comisión Reguladora de Energía, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los días 19, 20, 21 y 22 del mes de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para todos los actos administrativos, y de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Comisión Reguladora de Energía, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Comisión Reguladora de Energía.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Comisión Reguladora de Energía, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de los Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes, deberán desahogarse en los plazos que al efecto estén señalados o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

CUARTO. Se suspende la obligación de los permisionarios para presentación de reportes de precios y de volúmenes diarios durante los días 19 al 24 del mes de septiembre de 2017.

QUINTO. Se instruye a los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio cuyas instalaciones se encuentren en zonas no liberalizadas conforme al acuerdo A/059/2016 expedido por la Comisión Reguladora de Energía, apliquen los precios máximos al público de gasolinas y diésel autorizados para el 19 de septiembre de 2017, publicados el día 18 del mismo mes, hasta que se actualice la publicación de nuevos precios máximos en el portal electrónico de la Comisión Reguladora de Energía de conformidad con el Acuerdo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, así como la metodología para su determinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética incluya en el orden del día de la próxima sesión del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, un espacio para dar cuenta del presente Acuerdo.

TERCERO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número A/043/2017, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.- El Comisionado Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.